



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOQUETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 29 MAR. 2019

R. EX. N° 1199

VISTO: Lo solicitado por SERVICIOS INDUSTRIALES LO ROJAS LIMITADA, y por el armador artesanal que se indica, mediante C.I. SUBPESCA N° 3451 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 041/2019 las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 455 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 508 de 2019, que otorgó una licencia transable de pesca clase B a SERVICIOS INDUSTRIALES LO ROJAS LIMITADA, las Resoluciones Exentas N° 4365 de 2018 y N° 32 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que SERVICIOS INDUSTRIALES LO ROJAS LIMITADA, titular de una Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta N° 508 de 2019, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **943,815 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 32 de 2019, al armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SERVICIOS INDUSTRIALES LO ROJAS LIMITADA, R.U.T. N° 76.525.463-9, domiciliada en O'Higgins N° 882, oficina N° 303, Concepción, la cesión de **943,815 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 508 de 2019, citada en Visto, al armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	LOTE N°	ANCHOVETA
LAUTARO MORALES MARINO	VALENTINA	967544	30	943,815
TOTAL				943,815

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4365 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **943,815 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial SERVICIOS INDUSTRIALES LO ROJAS LIMITADA LTDA., mediante Resolución Exenta N° 32 de 2019, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 150 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta N° 508 de 2019 y de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta XV-II regiones:

Lote N° 30

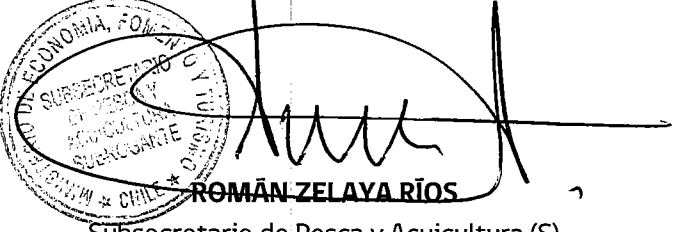
	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	943,815	150	97.851 - 98.000
Traspaso	943,815	150	97.851 - 98.000
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/CGS/FCM

